

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2021-00068-00	Ejecutivo singular.	María Mónica Molina Arteaga.	Edwin Anderson Arango Cuasmayan.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	28 de febrero de 2022 (7:00 a.m.).	2 de marzo de 2022 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **25 de febrero de 2022**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **25 de febrero de 2022**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

CONTESTACION DEMANDA 2021-00068

Jairo Florez <jaflorez80@gmail.com>

Mar 25/05/2021 15:37

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, mayo 24 de 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
E.S.D.

REFERENCIA

RADICADO : 2021-00068

DEMANDANTE : MARIA MONICA MOLINA ARTEAGA

DEMANDADO : EDWIN ANDERSON ARANGO PUESMAYAN.

JAIRO ANDRES FLOREZ LUNA identificado con CC 5.208.376 de Pasto, abogado en ejercicio y portador de la TP 328.880 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, mediante la presente me permito contestar el libelo de la demanda.

Atentamente

JAIRO ANDRÉS FLÓREZ LUNA

Abogado



San Juan de Pasto, mayo 24 de 2021.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES.

E.S.D.

REFERENCIA :
RADICADO : 2021-00068
DEMANDANTE : MARIA MONICA MOLINA ARTEAGA
DEMANDADO : EDWIN ANDERSON ARANGO PUESMAYAN.

JAIRO ANDRES FLOREZ LUNA identificado con CC 5.208.376 de Pasto, abogado en ejercicio y portador de la TP 328.880 del C.S.J, actuando como apoderado judicial de la parte demandada, dentro del proceso de la referencia, mediante la presente y estando dentro del término legal establecido, me permito interponer excepciones previas a el proceso ejecutivo 2021-00068, ahora bien el CGP establece que deben hacerse por medio de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, así las cosas se interpone el recurso de reposición respectivo en los siguientes términos.

RECURSO DE REPOSICION.

El día 20 de abril de 2021, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto, libro mandamiento de Pago en contra del señor EDWIN ANDERSON ARANGO PUESMAYAN, con base en el Acuerdo de Conciliación entre el señor ARANGO PUESMAYAN y MARIA MONICA MOLINA ARTEGA (ejecutante); dicha providencia en el numeral primero literal a) libra mandamiento de pago por \$7.000.000 de pesos que corresponde a el capital adeudado y conciliado que el señor EDWIN ANDERSON se comprometió a pagar; en el literal b) de la misma providencia se libra mandamiento de pago por “los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal pactada por las partes”.

En este orden de ideas el recurso de reposición se interpone en contra del numeral primero literal b), con base en las siguientes consideraciones y argumentos:

Según el acuerdo conciliatorio que se allega a el libelo de la demanda, en el capítulo “ACUERDO CONCILIATORIO” numeral segundo en su parágrafo refiere: *“Las partes acuerdan que ante el incumplimiento de pago de una o más de las cuotas establecidas en este ordinal, se hará exigible jurídicamente y de manera inmediata el saldo insoluto de la obligación sin necesidad de requerimiento de ninguna clase para la constitución en mora, considerándose extinguido el plazo acordado en el presente acta de conciliación”.* Así las cosas y dado que el demandado manifiesta que se incumplió el acuerdo conciliatorio, se entendería que está en la posibilidad de establecer el proceso judicial ejecutivo en contra de EDWIN ANDERSON ARANGO.

Ahora bien el numeral tercero de dicha conciliación reza: *“las partes convocante y convocada acuerdan que una vez vencido el termino estipulado en el numeral anterior, eso si el pago no se realiza en las fechas acordadas*



LEX ET VERITAS

*“La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo que le
corresponda.”*

(entre los días 10 a 20 de cada mes) el convocado reconoce el pago de intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida”.

En este orden de ideas y es evidente que el literal B del numeral primero de la providencia datada el día 20 de abril de 2021, libra mandamiento de pago sobre los INTERESES MORATORIOS, mismos que no fueron conciliados, o en otras palabras, no se estipularon dentro de la conciliación que hoy se cobra ejecutivamente, ya que lo que se estipulo fueron los INTERESES CORRIENTES.

En este orden de ideas, el librar mandamiento de pago, sobre intereses moratorios que no fueron conciliados, y que en ningún aparte de la conciliación se hace referencia a ellos, el juzgado de conocimiento come un yerro, puesto que el acuerdo conciliatorio es ley para las partes, y por lo tanto no se puede pedir más de lo que se encuentre consignado en dicha conciliación, por lo tanto se debe excluir del mandamiento de pago los interés moratorios, puesto que a lo que hace referencia el acuerdo es a los intereses corrientes.

En tal sentido, señor Juez solicito reponga la providencia del 20 de abril de 2021, en su numeral primero literal b; por las razones ya expuestas, y en su lugar únicamente se libre mandamiento de pago por el capital de los \$7.000.000 de pesos.

JAIRO ANDRES FLOREZ LUNA
CC 5.208.376 de Pasto,
TP 328.880 del C.S.J
Correo electronico jaflorez80@gmail.com